



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Junio de 2021

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa De la Vega, Rodrigo c/ Instituto Nacional de Tecnología Industrial s/ medida cautelar", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones traídas a conocimiento de esta Corte encuentran adecuada respuesta en el dictamen de la señora Procurador Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se desestima la presentación directa. Devuélvase el expediente principal. Notifíquese y remítase.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Recurso de queja interpuesto por **Rodrigo de la Vega, actor en autos,** representado por el **doctor Leandro Recalde, en calidad de apoderado.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de primera Instancia del Trabajo n° 34.**

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

A fs. 35 de los autos principales (a los que me referiré en adelante) obra sentencia de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que, al confirmar lo resuelto en la instancia anterior, declaró la incompetencia del fuero laboral para entender en estos autos y ordenó la remisión de las actuaciones a la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal.

Contra tal pronunciamiento el actor interpuso el recurso extraordinario de fs. 36/44, cuya denegación (v. fs. 47) motivó la presentación de la queja en estudio.

-II-

Ante todo, cabe tener presente que V.E. tiene dicho que los pronunciamientos que resuelven cuestiones de competencia no autorizan, en principio, la apertura de la instancia extraordinaria, salvo que medie denegación del fuero federal u otras circunstancias excepcionales que permitan equiparar esos interlocutorios a pronunciamientos definitivos, entre ellas cuando la decisión atacada conduce a configurar un supuesto de privación o denegación de justicia de imposible o tardía reparación ulterior (Fallos: 320:2193; 329:5094 y 5648, entre muchos otros).

Asimismo, corresponde recordar la doctrina según la cual el requisito de sentencia definitiva no puede suplirse mediante la invocación de arbitrariedad o del desconocimiento de

garantías constitucionales (Fallos: 327:312; 330:1447, entre otros).

Ello sentado, estimo que en el *sub lite* no se encuentra configurada situación excepcional alguna que permita apartarse de la regla, dado que la resolución apelada no es una sentencia definitiva ni tampoco puede ser equiparada a tal, si se tiene en cuenta que ella no deniega el fuero federal al ordenar la radicación de las actuaciones en la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal. Por otra parte, tampoco coloca a la recurrente en una situación de privación de justicia que afecte -en forma directa e inmediata- la defensa en juicio, ya que aquélla queda sometida a la jurisdicción de un tribunal determinado donde puede seguir defendiendo sus derechos (doctrina de Fallos: 311:2701; 329:5094, entre muchos otros).


-III-

En razón de lo expuesto, entiendo que la queja debe ser rechazada.

Buenos Aires, 9 de marzo de 2020.

ES COPIA

LAURA M. MONTI


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación